

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la entidad solicitante a que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, en los términos establecidos en el apartado precedente.

Artículo 6.- Tramitación del Procedimiento.

En el procedimiento de tramitación se diferenciarán tres partes: una primera de admisión, en la que se examinará el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos formales y materiales de carácter general y específicos contemplados en las bases; una segunda relativa al estudio y valoración de las solicitudes que cumplan los requisitos; y una tercera de propuesta de concesión o denegación.

Artículo 7.- Criterios de valoración.

La valoración de cada proyecto deportivo se efectuará en base a los siguientes criterios:

- a) Administración y gestión (hasta un máximo de 100 puntos):
  - 1) Número de deportistas federados.
  - 2) Número de clubes.
  - 3) Viabilidad económica del proyecto.
  - 4) Grado de idoneidad del proyecto.
  - 5) Grado de cofinanciación.
- a) Organización del Campeonato Autonómico de su respectiva modalidad (hasta un máximo de 100 puntos):
  - 1) Número de deportistas beneficiarios.
  - 2) Número de equipos o clubes.
  - 3) Número de jornadas o pruebas.
  - 4) Valoración Técnica del Proyecto.
  - 5) Viabilidad económica.
  - 6) Grado de complejidad organizativa de la modalidad deportiva de que se trate.
  - 7) Grado de idoneidad del proyecto.
  - 8) Grado de implantación del Deporte Femenino en dicha modalidad.
  - 9) Grado de implantación en centros escolares.
  - 10) Marco temporal al que se circunscribe la competición.

Artículo 8.- Órgano de Instrucción, órgano colegiado y órgano concedente.

1. Órgano de Instrucción.- La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del RGSCAM, corresponderá al personal responsable de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, siendo determinado el mismo en cada convocatoria. Dicho órgano realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.